

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola», para la ampliación y modernización de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Marmolejo (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977.

Empresa «Osborne y Cia. S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1977.

Empresa «José Izquierdo Izquierdo», para ampliar su almazara emplazada en Helechal (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1977.

Empresa «Baltasar Lara y Cia., S. A.», para ampliar su almazara emplazada en Ubeda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de junio de 1977.

Empresa «Bonifacio Lozano Mancha», para instalar una almazara en Guareña (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola», para la ampliación y perfeccionamiento de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25332 ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de la calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Herring-Levante». Calle Leandro de Saralegui, 13. Valencia.—Clase: A y C.

«Kronsa-Agromán». Carretera de San Martín de la Vega. Punto kilométrico 0, Hm. 4. Madrid.—Clase: C.

«Protex». Calle Artes y Oficios, 29, Valencia.—Clase: C.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25333 REAL DECRETO 2620/1977, de 27 de agosto, por el que se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros (Avila) y Graus (Huesca) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir, y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas, en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver de modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en determinadas zonas en que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, y dándose asimismo la circunstancia de que se cuenta ya con los edificios adecuados para su implantación, porque en ellos se hallaban instaladas Secciones de Formación Profesional, parece conveniente aprovechar esta situación, que permita impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Cebreros (Avila) y Graus (Huesca), que puedan recoger al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Cebreros (Avila) y Graus (Huesca) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Los referidos Centros Nacionales desarrollarán sus actividades docentes en los edificios en que venían funcionando las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros y Graus.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, a partir del curso académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros y Graus, las cuales se integrarán en los Centros Nacionales creados en las citadas localidades.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban im-